

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.”

ARTÍCULO 2.º La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la página web de la entidad y en el Registro Distrital.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

NADYA MILENA RANGEL RADA

Secretaria Distrital del Hábitat

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 397 (Agosto 14 de 2020)

“Por la cual se modifica la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto Distrital 037 de 2017, en concordancia con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, el Decreto Distrital 480 de 2018 modificado por el Decreto 556 de 2018 y Resoluciones 425, 426, 499, 513, 521 y 528 de 2018 y 382 de 2019 expedidas por esta entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020 *“Por la cual se reconocen unos consejeros para los Consejos Distritales y Locales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio para Bogotá D.C y se declara la pérdida de calidad de otros”*.

Que en la parte considerativa y en el artículo 5 la Resolución en comento, resuelve: *“Reconocer como consejero del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, Consejo Distrital de Danza por el sector de espacios independientes de circulación en danza por lo que resta del periodo hasta el año 2022, al señor Leonard Antonio Rodríguez Montenegro identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.865, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha Resolución”*.

Que una vez evidenciado un error de digitación relacionado con la enunciación equivocada del segundo apellido del consejero RODRIGUEZ MONTEALEGRE en el acto administrativo antes referido, se considera procedente corregir y precisar que los apellidos correctos son RODRIGUEZ MONTEALEGRE, y sus nombres son LEONARD ANTONIO tal y como lo indica su documento de identificación C.C. No 1.036.932.865 de Rionegro.

Que en la parte considerativa y en el artículo 6 la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020, se resolvió: *“Reconocer como consejero del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, Consejo Distrital de Danza por el sector de redes o procesos colaborativos en danza por lo que resta del periodo hasta el año 2022, a la Red de Investigación Cuerpo, Danza y Movimiento representada legalmente por Sheyla Lisseth Yurivilka Aguilar identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.401.280, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha Resolución”*.

Que una vez evidenciado un error de digitación relacionado con la correcta forma de escribir el primer apellido de la consejera YURIVILCA AGUILAR, en el acto administrativo antes referido, se considera procedente corregir el primer apellido de la mencionada consejera, por cuanto en el documento de identificación se señala claramente que corresponde a YURIVILCA y no a “Yurivilka”, como erradamente se señaló en las consideraciones y en el artículo 6 de la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Al respecto el Consejo de Estado afirma:

*“(…) la Administración puede corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso administrativa (...)”*¹

Que atendiendo la norma anteriormente transcrita y teniendo en cuenta que por error involuntario de digitación en la parte considerativa y resolutive de la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020 se transcribió erróneamente los apellidos de los consejeros anteriormente señalados, se hace necesario corregir el citado acto administrativo, indicando los nombres y apellidos conforme aparecen en los documentos de identificación.

Que por otra parte, en la parte considerativa y en el artículo 9 la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020, se resuelve: *“Reconocer como consejero del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén por el sector de emprendimiento cultural por lo que resta del periodo hasta el año 2022, al señor Sergio David Soto Galán identificado con cédula de ciudadanía número 80.099.955, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha Resolución”*.

Que al revisar la documentación de inscripción y el Acta 010 del 5 de diciembre de 2019, radicado de Orfeo número 20192100242273, se encuentra que el señor Sergio David Soto Galán, nombrado en el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén por el sector de emprendimiento cultural, se presentó en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación Mercado De Las Pulgas De Usaquén, tal como se registra en la documentación con radicado Orfeo número 20207100064622 obrante en el expediente de número 202021007801800001E - Seguimientos a Los Consejos Locales de Arte Cultura y Patrimonio y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Asociación.

Que, atendiendo a lo mencionado previamente, se hace necesario modificar el citado acto administrativo, indicando que el señor Sergio David Soto Galán, actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MERCADO DE LAS PULGAS DE USAQUÉN.

Que en el entendido que es un auto de trámite, al reconocerse situaciones jurídicas previamente definidas, no es susceptible de recursos.

¹ Sentencia Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01 (19563) del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo quinto de la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Reconocer como consejero del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, Consejo Distrital de Danza por el sector de espacios independientes de circulación en danza por lo que resta del periodo hasta el año 2022, al señor Leonard Antonio Rodríguez Montealegre identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.865, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo Sexto de la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: Reconocer como consejera del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, Consejo Distrital de Danza por el sector de redes o procesos colaborativos en danza por lo que resta del periodo hasta el año 2022, a la Red de Investigación Cuerpo, Danza y Movimiento representada legalmente por Sheyla Lisseth Yurivilca Aguilar identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.401.280, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo Noveno de la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: Reconocer como consejero del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén por el sector de emprendimiento cultural por lo que resta del periodo hasta el año 2022, a la Asociación Mercado de las Pulgas de Usaquén identificada con NIT 900322911-1, representanda legalmente por el señor Sergio David Soto Galán identificado con cédula de ciudadanía número 80.099.955, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución”.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 226 del 8 de mayo de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente decisión al señor Leonard Antonio Rodríguez Montealegre, a la Red de Investigación Cuerpo, Danza y Movimiento representada por la señora Sheyla Lisseth Yurivilca Aguilar y la Asociación Mercado de las Pulgas de Usaquén representada legalmente por el

Señor Sergio David Soto Galán; así como al Consejo Distrital de Danza, al Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén y a la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones publicar en la página web oficial de la entidad el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Dirección de Asuntos Locales y Participación publicar la presente resolución en el micrositio del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 3103 **(Agosto 8 de 2020)**

“Por la cual se prórroga la suspensión del servicio de atención al ciudadano de forma presencial en la Caja de la Vivienda Popular, establecidas en las Resoluciones No. 3036 y 3063 de 2020”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 17 del Acuerdo 003 y 2º del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus COVID-19 es una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Claudia López declaró calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, “*Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital*” se declaró alerta roja en el sistema de cuidados intensivos UCI’s.

Como consecuencia de esa declaratoria, la Alcaldía Mayor de Bogotá, adoptó las medidas especiales contenidas en el capítulo segundo del decreto ibídem, las cuales tiene por objeto disminuir la propagación y mitigar los efectos del COVID-19, conminando además a todas las personas residentes en Bogotá, D.C. a que refuercen todas las medidas de distanciamiento social, bioseguridad y autocuidado, así como a que den estricto cumplimiento a las restricciones de movilidad establecidas en el Decreto 169 del 12 de julio de 2020.